INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RODRIGO AHMED HERRAN ZORRILLA contra FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES –FCECEP-, informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 022 del 06 de julio de 2020 emitió una orden constitucional a favor de la demandada. Sírvase proveer.

Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 982.

Una vez revisadas las presentes actuaciones, y teniendo en cuenta que por vía constitucional de tutela la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES –FCECEP- obtuvo que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- en **Sentencia No. 022 del 6 de junio de 2020** ordenara que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emitiera un pronunciamiento de fondo de la petición impetrada el 6 de mayo de 2020, se procederá a obedecer la misma, procediendo de conformidad.

En consecuencia, a fin de atender la petición elevada por la apoderada judicial de FCECEP, donde solicitó la devolución de dineros retenidos en el presente proceso, se proceden hacer las siguientes consideraciones:

1. Sea lo primero informar, que los Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición del Despacho son:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14949449
Nombre	RODRIGO	Apellido	HERRAN

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002462870	8903274465	FUNDACION CENTRO CO	ESTUDIOS PROFESION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	$ 160.000.000,00
VER DETALLE	469030002463606	8903274465	COLOMBIANO DE ESTUD	SAE FUNDACION CENTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	$ 143.935.074,80
VER DETALLE	469030002464351	8903274465	COLOMBIANO DE ESTUD	SAE FUNDACION CENTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	$ 15.546.092,00
VER DETALLE	469030002464971	8903274465	COLOMBIANO DE ESTUD	SAE FUNDACION CENTRO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	$ 518.833,20

Total Valor $ 320.000.000,00

2. Que la orden judicial que autoriza a la secretaría del Despacho ejecutar la operación de Depósito Judicial se materializó a través de proveído No. 449 del 28 de febrero de 2020 notificado en estados el 3 de marzo siguiente. No obstante a ello, el motivo por el cual en ese momento se interrumpió la ejecución de la orden radica en que el 3 de marzo referido el referido expediente salió de la dependencia judicial en calidad de préstamo al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali–Sala Laboral- M.S Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera, mediante Oficio No. 212 del 3 de marzo de 2020, el cual a la fecha ya fue devuelto por la respectiva sala.

3. Bajo ese contexto, se le informa a la petente en primer término que para resolver los asuntos sometidos ante la administración de justicia existe una regla de turnos de evacuación, que señala que las actuaciones judiciales deben de proferirse en el

mismo orden en el que entraron los asuntos al Despacho Judicial. Y el sustento de dicha regla se encuentra consagrado en el art. 29 y 13 de la Constitución Política.

3.1 Estos presupuestos jurídicos resultan compatibles con lo reglado en el art. 63 A de la Ley 270 de 1996 *modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009,* que regula -Del **orden y prelación de turnos-** (aplicable por remisión normativa del art. 145 del C. P. T y S.S), el cual establece la secuencia cronológica con que se profieren las providencias una vez se encuentra en el Despacho.

3.2 En materia específica, hay que recordar que la solicitud de ordenar la devolución de los dineros reclamados ya se realizó mediante providencia debidamente ejecutoriada. No obstante a ello, la secretaria del Despacho ha informado que una vez estudio los procesos pendientes por pago de depósito judicial, se encuentra que el mismo se encuentra en turno para materializar la orden judicial, por consiguiente, una vez se llegué a él se procederá por secretaría de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante **Sentencia No. 022 del 6 de junio de 2020,** a través de la cual se ordenó a esta dependencia judicial que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emitiera un pronunciamiento de fondo de la petición impetrada el 6 de mayo de 2020.

SEGUNDO: A fin de atender la solicitud elevada por FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES –FCECEP- el 6 de mayo de 2020, se procede a informar que los Depósitos Judiciales que se encuentran a disposisción del Despacho son:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14949449
Nombre	RODRIGO	Apellido	HERRAN

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002462870	8903274465	FUNDACION CENTRO CO	ESTUDIOS PROFESION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	$ 160.000.000,00
VER DETALLE	469030002463606	8903274465	COLOMBIANO DE ESTUD	SAE FUNDACION CENTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	$ 143.935.074,80
VER DETALLE	469030002464351	8903274465	COLOMBIANO DE ESTUD	SAE FUNDACION CENTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	$ 15.546.092,00
VER DETALLE	469030002464971	8903274465	COLOMBIANO DE ESTUD	SAE FUNDACION CENTRO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	$ 518.833,20

Total Valor $ 320.000.000,00

Del mismo modo, se informa que el expediente se encuentra en turno para materializar por secretaría la orden de devolución de los dineros referidos, emitida mediante proveído No. 449 del 28 de febrero de 2020 notificado en estados el 3 de marzo siguiente, según la fecha de ejecutoria de la misma, y teniendo en cuenta el volumen de procesos se analizará su turno, caso, y sustanciación, reiterando, respetando en todo caso el turno y volumen de trabajo de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Art. 11.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

P. G.C